

CARATULA: "**B.C.J.C.B.A.A. S/ VIOLENCIA**"

**EXPTE. NRO. RO-01177-F-2023 -**

sa

GENERAL ROCA, 20 de febrero de 2026.

**Proveyendo escrito presentado por la Dra. RUIZ en fecha 18/2/26 a las 12:06 hs.:**

Téngase por contestado el traslado conferido en providencia de fecha 23/2/26. De lo peticionado, atento la conflictiva existente entre las partes estese a lo que se provee en la presente providencia.

**Proveyendo escrito presentado por la Dra. Veuthey en fecha 18/2/26 a las 12:40 hs:**

Atento los hechos acaecidos entre las partes, lo solicitado por la denunciante y a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretese **por el plazo de 60 DÍAS a los abuelos paternos, Sr. A.T.B.y.S.I.G. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. C.J.B. y de la niña V.J.V.B. y/o de la vivienda que ocupan -sita en calle C.N.2.P.2.D."d.e.c.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o **efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese. Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo

ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación al denunciado/a <.s.T.f.1.T.B.y.S.I.G. debe ser en forma personal. Pasen las presentes actuaciones a la Defensoría Oficial N° 11 a los fines de la confección de las cédulas ordenadas precedentemente.

**Proveyendo escrito presentado por el Dr. Bustamante en fecha 18/2/26:**

Téngase por contestada la vista conferida al Sr. Defensor de Menores e Incapaces.

Atento lo sugerido por el Sr. Defensor de Menores, requiérase al Sr. A.A.B. acredite en autos la realización de un abordaje socioterapéutico a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado y/o deberá acreditando en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y la evolución del mismo con una periodicidad mensual.

**Notifíquese por nota.**

Atento los nuevos hechos acontecidos entre las partes, a los efectos de resolver sobre la suspensión del régimen de comunicación peticionado, dése nueva **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

**Dra. ANGELA SOSA**

Jueza de Familia Subrogante